

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2102016

Promovida por (...)

Materia Servicios sociales

Asunto RVI. Demora.

Actuación Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (...), presentó escrito de queja en el que, sustancialmente, manifestaba que el 17/02/2020 había presentado solicitud de renta valenciana de inclusión, modalidad renta de garantía de inclusión social, sin que transcurridos 16 meses en el momento de interponer la presente queja, el expediente hubiera sido resuelto.

Con fecha 18/06/2021 se notificó al Ayuntamiento de Elche y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la admisión a trámite de la queja, solicitando informe sobre los hechos que motivaron la apertura de la queja.

El Ayuntamiento de Elche, el 28/06/2021, nos informó que en noviembre de 2020 había remitido el informe propuesta favorable a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Con fecha 14/07/2021 registramos escrito de la Conselleria en el que manifestaba a esta institución que era necesario disponer de más tiempo para facilitar la información, solicitando la ampliación de plazo prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Con fecha 15/07/2021 se dictó Resolución concediendo la ampliación de plazo solicitada basándonos en el alto volumen de trabajo y la acumulación de expedientes en el departamento existente en esos momentos, puesta de manifiesto por la administración de referencia y suspendiendo el plazo máximo para la resolución de la queja durante el plazo concedido para la emisión del informe.

El 23/07/2021 tuvo entrada en esta institución el citado informe indicando que la solicitud de renta valenciana de inclusión del interesado no había sido aún resuelta.

El 13/08/2021 el Síndic de Greuges emitió Resolución, por la que se acordó formular al Ayuntamiento de Elche y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las siguientes consideraciones:

Al Ayuntamiento de Elche

- 1. RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.
- 2. RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para emitir, de forma urgente, los informes propuesta (preceptivos y vinculantes) de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión que actualmente se encuentran en trámite en ese Ayuntamiento, en los que hayan transcurrido más de tres meses desde la solicitud.

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- 1. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la **resolución** de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.
- 4. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 5. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
- 6. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/03/2020 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

El Ayuntamiento de Elche nos respondió el 20/08/2021 aceptando nuestras consideraciones atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 2/21, del Síndic de Greuges.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos remitió un escrito, firmado por el Subsecretario de la Conselleria, con entrada en esta institución el 15/09/2021, y donde expresa lo siguiente:

En relació amb els procediments de queixes núm. 2101539, 2101689, 2101832, 2102016, 2102111 i 2102228 (resolucions), tal i com ja li he indicat en ocasions anteriors, li informe que, degut a la càrrega de treball derivada de l'elevat volum de prestacions i serveis que gestiona aquest departament, no resulta possible atendre la seua sol·licitud amb la celeritat requerida. Tan prompte com siga factible, i en la mesura que la disposició dels recursos ho permeta, li facilitarem la informació que ens demana.

Seria convenient que, si vostè ho considera oportú, recomanara a la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública i a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic que efectuaren amb promptitud les gestions necessàries per a la creació i cobertura dels llocs de treball que el nostre departament ha sol·licitat. Només així ens serà possible atendre en termini tots i cadascun dels procediments de queixa iniciats per la ciutadania i que tan valuosos resulten per a la millora en la gestió de l'administració de la Generalitat.

El mencionado escrito no respeta el contenido del artículo 35.2 de la Ley 2/21, del Síndic de Greuges, por cuanto que no se manifiesta el posicionamiento de la Conselleria respecto de las concretas consideraciones contenidas en la resolución, como impone el citado artículo.

Por otra parte, resulta del todo ajeno a las competencias del Síndic la facultad de recomendar a las Consellerias de Hacienda y Modelo Económico y de Justicia, Interior y Administración Pública que proceda a la creación y cobertura de los puestos de trabajo solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. La capacidad de distribuir los medios humanos y materiales de que dispone el Consell forma parte de la potestad de autoorganización de que disponen todas las administraciones públicas, cuyos problemas deben ser resueltos en el seno del propio órgano de gobierno. A este respecto, solo cabe

recordar que el artículo 29.1 del Estatut sitúa en el Consell la facultad de dirigir la Administración bajo la autoridad de la Generalitat.

En virtud de lo expuesto se acuerda el cierre de la queja constatando que se produce una no aceptación de las recomendaciones del Síndic, recogidas anteriormente, por parte de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas, y que el motivo aducido hace referencia a una genérica y estructural falta de recursos humanos. Este motivo está siendo utilizado, con idéntico tenor literal, para rechazar el cumplimiento de las consideraciones que esta institución ha efectuado en otros expedientes de queja por lo que deviene, más que en una concreta motivación, en una cláusula de estilo que no puede ser admitida. Lo contrario llevaría a asumir que la satisfacción de los derechos de la ciudadanía, recogidos en las leyes y en los reglamentos que emanan de esa misma administración, puede ser eludida, sine die, por quien está obligado a garantizarla, con una indeterminada referencia a problemas de índole organizativa.

A juicio del Síndic de Greuges, la respuesta recibida por la Conselleria no cumple con el mandato del artículo 35.2 de la Ley 2/2021, por la que se rige el funcionamiento de este órgano estatutario.

Dado que se trata de una resolución de cierre del procedimiento, este acuerdo se publicará en la página web de la institución, en aplicación de lo que establece el artículo 34.1 de la señalada Ley 2/21, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana